



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2018-132

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.
BOGOTÁ D.C., JULIO PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 15), el Despacho dispone:

En primer lugar; se reconoce personería adjetiva al Dr. DIANA MARCELA ARENAS RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 1.015.431.845 de Bogotá y T.P. No. 282.567 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte ejecutante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. con las facultades y para los fines establecidos en el poder obrante en el documento digital 14.

En segundo lugar: La parte ejecutante solicita se dé trámite a los memoriales presentados con anterioridad.

Tenemos que la parte ejecutante allega el memorial (documento digital 11 en 10 folios) en el cual informa y solicita: “respetuosamente concurro a su Despacho con el fin de allegar el citatorio judicial, remitido al correo electrónico seg.premier@yahoo.com obtenido del certificado de cámara de comercio del empleador que fue aportado en la demanda. Conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 Art. 8 Notificaciones personales:”... Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” se remite certificado de entrega generado por el correo electrónico. En razón de lo anterior, solicito comedidamente continuar adelante con la ejecución.”

El Despacho ordena que se realice la notificación del mandamiento ejecutivo de la demanda correo electrónico de la ejecutada de conformidad al certificado de existencia y representación legal de la demandada, notificación que deberá remitir copia de la demanda y los anexos que no se anexaron a la notificación en el cual solo se remitió el mandamiento ejecutivo de pago; lo anterior, de conformidad al decreto 806 de 2020 art 8; que estableció:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. ***Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (negrilla y cursiva del despacho).***

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales”.

Por lo tanto; se niega la petición de ordenar seguir adelante la ejecución, por cuanto no se ha notificado legalmente a la ejecutada.

En tercer lugar: se pone en conocimiento la respuesta del BANCO FALABELLA en documento digital 17 y la respuesta del BANCO AGRARIO de Colombia documento digital 18, en los cuales informan que el ejecutado no tiene vínculo comercial.

Por último, se ordena compartir el link del expediente a las partes, por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaecc5421d6a823b2f54482896aac5566977dd93380a43db788d1ff30cd0fae0**
Documento generado en 01/07/2021 01:50:02 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**